



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: 5516 - 26.01.2012
2460 - 12.01.2012
82406 - 29.12.2011
48783 - 08.08.2011
1345 - 07.01.2011
9764 - 06.02.2009
R83-09 - Clasif.

RESOLUCIÓN N° 143

Reclamo N° 28, de 23.09.2008, Aduana Talcahuano.

D.I. N° 1020161858-K, de 05.08.2008.

Resolución de Primera Instancia N° 520, de 01.06.2011.

Fecha de notificación: 04.06.2011.

Valparaíso, 08 FEB. 2013

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 969, de 04.08.2011, del Abogado de la Aduana de Talcahuano; Nota del proveedor aclarando naturaleza de la mercancía.

Considerando:

Que, se solicita la aplicación del trato preferencial negociado en la Preferencia Arancelaria Regional N° 4 (PAR N° 4) a una partida de aceite de pescado crudo, sin refinar, originario y procedente de Ecuador, importado bajo Régimen General de Importación mediante D.I. N° 1020161858-k, de 05.08.2008, afecto a 6% de derechos ad valorem, por no contar en su oportunidad con el certificado de origen correspondiente.

Que, en el fallo de Primera Instancia se resolvió conceder el beneficio invocado por cuanto se cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo y disponer de certificado válido para acreditar el origen de la mercancía.

Que, con la finalidad de determinar fehacientemente la naturaleza del producto, este Tribunal decretó medida para mejor resolver solicitando documento emanado del proveedor que aclare si es aceite de hígado de bacalao, aceite de hígado de otros pescados, aceite de mamíferos u otros aceites de otros pescados.



Piensa Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2454031

Que, por Nota de fecha 06.01.2012, a fs. 76, el proveedor informó que el producto importado mediante D.I. N° 1020161858-k, de 05.05.2008, corresponde a otros aceites de pescado, en bruto, sin refinar.

Que, el producto así descrito debe ser clasificado en el ítem 1504.2010 del Arancel Aduanero Nacional y en el ítem 15.04.2.91 de la Nomenclatura de la Asociación Latinoamérica de Integración (NALADI). Al acogerse a PAR N° 4, tiene una preferencia o rebaja arancelaria de 28% del Arancel General (1,68%), quedando un arancel residual de 4,32%.

Que, por tanto, y

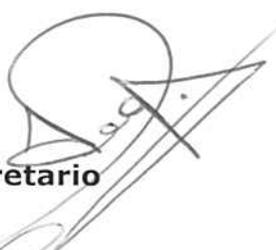
Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

CONFÍRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Anótese y comuníquese.



Secretario

AAL/JVP/CCR/ccr
07.02.2012
R83-09 PAR 4- ECUAD-ACEITE



Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional de Aduanas Talcahuano
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
Rol N° 28/2008.-

RESOLUCION N° 520
04 JUN 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO : El Reclamo de Aforo deducido s fs.1 y siguientes por el Agente de Aduanas señor Gonzalo de Aguirre L., en representación de **BIOMAR CHILE S.A. R.U.T. N° 96.512.650-3**, por el cual, solicita la devolución de US\$3.003,97, correspondiente a derechos de aduana pagado en exceso en Declaración de Ingreso N° 1020161858-K de fecha 05 de Agosto del 2008 .-

QUE, en la Declaración de Ingreso N° 1020161858-K al momento de su presentación se solicitó el Régimen de Importación General por no contar con el Certificado de Origen pertinente, sin embargo, a la fecha se cuenta con el Certificado de Origen del país Ecuador que permite acogerse al trato preferencial PAR (Preferencia Arancelaria Regional N° 4 .-

QUE, a fs. 21 se dictó fallo de primera instancia el cual contenía ciertos vicios que significó que el Tribunal de 2da. Instancia mediante Resolución corriente a fs. 27 declara la nulidad de todo lo obrado desde fs. 9 en adelante.

QUE, a fs. 53 se dictó nuevamente fallo de primera instancia corrigiendo las observaciones señaladas en la Resolución de fecha 25.02.2009 de la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional de Aduanas que rola a fs. 27 .

QUE, a fs. 58, corre Resolución del Tribunal de Alzada , donde señala dejar nula la sentencia dictada a fs, 53 , retrotrayéndose el expediente al estado de dictar una nueva sentencia por Juez no inhabilitado y solicitar documento expedido por el productor donde acredite la naturaleza de la mercancía.

QUE, habiéndose subsanado las observaciones indicadas por el Tribunal de 2da. Instancia, a fs. 35vta y 63 de autos corresponde analizar el fondo del asunto sometido al conocimiento de éste Tribunal.

QUE, se viene en reclamar de la liquidación practicada en Declaración de Ingreso N° 1020161858-k aceptada a trámite con fecha 05 de Agosto del año 2008, con Régimen de Importación General, en circunstancias que por tratarse de mercancías originarias de Ecuador, las mismas podrían haber optado al trato preferencial PAR (Preferencia Arancelaria Regional N° 4) beneficio que no fue invocado al momento de la aceptación a trámite del documento en cuestión en atención que no contaba con el correspondiente Certificado de Origen. Sin embargo a la fecha se cuenta con el y se solicita la devolución de US\$3.003,97.- correspondiente a derechos de aduana, los cuales, fueron pagados en exceso, ya que de acuerdo con el trato preferencial PAR N° 4 Chile-Ecuador, corresponde rebaja arancelaria de 28%.

QUE, el pago de los derechos e impuestos generados por la importación de las mercancías en Declaración de Ingreso N° 1020161858-K de fecha 05 de Agosto del 2008 (aceite de pescado) se ha efectuado electrónicamente con fecha 06 de Agosto del 2008 según se encuentra acreditado por la Tesorería General de la República, según consta a fs. 38



QUE, el Certificado de Origen N° 107829 de fecha 24 de Julio del 2008 emitido por la Cámara de Industrias de Guayaquil, Ecuador, que rola a fs. 7, en original, acredita que las mercancías son originarias de Ecuador, de acuerdo a las condiciones de origen establecidas en el marco de ALADI .-

QUE, a fs. 33 corre Informe del Fiscalizador sr. John Pomfrett B., el cual, señala que a la mercancía reclamada le corresponde la preferencia solicitada, esto es, una rebaja arancelaria del 28% del derecho ad-valorem ya que cuentan con su respectivo Certificado de Origen.-

QUE, A fs. 62 el productor Industrial Pesquera Junin S.A. Certifica que el producto Aceite de Pescado es originario de Ecuador.

QUE, del mérito del proceso se puede llegar a la conclusión que a la mercancía amparada por Declaración de Ingreso N° 1020161858-K de fecha 05 de Agosto del año 2008 originarias de Ecuador le corresponde la aplicación Preferencia Regional N° 4 Chile-Ecuador que se traduce en una rebaja arancelaria del 28% al derecho Ad-valoren.

QUE, consecuentemente, en relación a una nueva liquidación teniendo como base un valor CIF de US\$178.807,64.- corresponde la devolución de US\$3.003,97.- cancelados por derechos ad-valorem, equivalente a un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil cuarenta y tres pesos (\$1.485.043.-), conforme al tipo de cambio de \$494,36.- por un Dólar americano, vigente a la fecha de pago de la destinación aduanera.-

QUE, respecto de la suma US\$570,76.- cancelados en exceso por concepto de IVA, corresponde tramitar su devolución ante el Servicio de Impuestos Internos .-

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; Reglamentación, La PAR CHILE-ECUADOR, la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

1.- **APLIQUESE**, la Preferencia Arancelaria Regional N° 4 Chile-Ecuador equivalente a una rebaja del 28% al Derechos Ad-valorem correspondiente a la mercancía amparada por Declaración de Ingreso N° 1020161858-K de fecha 05 de Agosto del año 2008, suscrita por el Despachador de Aduanas señor Gonzalo de Aguirre L., en representación de **BIOMAR CHILE S.A., R.U.T. N° 96.512.650-3**; quedando con un derecho Ad-valoren de 4,32% en lugar del 6% aplicado en la DIN. Individualizada anteriormente.

2.- **DEVUELVA**SE a la Empresa **BIOMAR CHILE S.A.**, RUT. N° 96.512.650-3, domiciliada en calle Bernardino N° 1994, Parque San Andrés, de la ciudad de Puerto Montt la suma de US\$3.003,97.- por concepto de derechos Ad-valorem pagados en Declaración de Ingreso N° 1020161858-K de fecha 05 de Agosto del año 2008, tramitada ante la Aduana de Talcahuano, por el Despachador señor Gonzalo de Aguirre L., la que por aplicación del Tipo de Cambio vigente a la

3° Piso, Edificio Diario el Sur.
Hualpen/Chile
Teléfono (41) 2857700



fecha de pago :06 de Agosto del 2008 que era \$494,36.- por Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, equivale a la suma de Un millón Cuatrocientos Ochenta y Cinco mil cuarenta y tres pesos(\$1.485.042.-).- ésta cantidad deberá ser reajustada por el Servicio de Tesorerías, de conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 1839 del año 1977(D.O. 24.06.1977).-

3.- **LA DEVOLUCION** del IVA, que asciende a la suma de Quinientos setenta Dólares con setenta y seis centavos de Dolares de Estados Unidos de Norteamérica (US\$570,76).-

4.- **IMPUTESE** este gasto con cargo al Tesorero Público , glosa 50.01.01.01.09.201.0, según lo dispuesto en la Ley de Presupuesto.-

5.- **ELEVENSE** estos antecedentes en Consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE .-



NIEVES RODRIGUEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

MZC/nrg
Correlativo
Interesado
Controversia(2)



MIGUEL ZURITA CAMPOS
JUEZ (S)
DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS

